



Presidencia de la República del Paraguay  
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 10.768.

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 3° DEL DECRETO N° 6904/2005 “POR EL CUAL SE CONSOLIDA EN UN SOLO INSTRUMENTO LEGAL LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 125/91, RELACIONADAS CON EL OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS Y FACILIDADES DE PAGO Y LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN PREVISTA PARA LA INFRACCIÓN POR MORA Y SE ESTABLECE UN RÉGIMEN TRANSITORIO DE APLICACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS O RECARGO MORATORIO Y CONTRAVENCIÓN”.**

Asunción, 12 de marzo de 2013

**VISTO:** La Ley N° 125/91 “Que establece el Nuevo Régimen Tributario”.

El Decreto N° 6905/2005 “Por el cual se consolida en un solo instrumento legal las disposiciones de la Ley N° 125/91, relacionadas con el otorgamiento de prórrogas y facilidades de pago y la aplicación de la sanción prevista para la infracción por mora y se establece un régimen transitorio de aplicación de la tasa de interés o recargo moratorio y contravención” (Expediente M.H. N° 5193/2013); y

**CONSIDERANDO:** Que las normativas tributarias deben regirse por los principios fundamentales de la imposición, entre ellos, los principios de economía e igualdad, con el fin de que los impuestos se adapten a las variaciones de las necesidades financieras, en proporción a la capacidad contributiva de los sujetos intervinientes en el vínculo jurídico tributario.

Que el Artículo 171 de la Ley N° 125/91 faculta al Poder Ejecutivo a fijar un recargo o interés mensual a calcularse día por día.

Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido en los términos del Dictamen N° 146 del 21 de febrero de 2013.

**POR TANTO,** en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

N° 1807.-



*Presidencia de la República del Paraguay  
Ministerio de Hacienda*

*Decreto N° 10.768.-*

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 3° DEL DECRETO N° 6904/2005 "POR EL CUAL SE CONSOLIDA EN UN SOLO INSTRUMENTO LEGAL LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 125/91, RELACIONADAS CON EL OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS Y FACILIDADES DE PAGO Y LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN PREVISTA PARA LA INFRACCIÓN POR MORA Y SE ESTABLECE UN RÉGIMEN TRANSITORIO DE APLICACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS O RECARGO MORATORIO Y CONTRAVENCIÓN".**

-2-

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**DECRETA:**

**Art. 1°.-** *Modifícase el Artículo 3° del Decreto N° 6904/2005, el cual queda redactado de la siguiente manera:*

**Art. 3°.-** *La mora será sancionada con una multa prevista en el párrafo segundo del Artículo 171 de la Ley N° 125/91. Los porcentajes allí establecidos se aplicarán sobre el monto de cada pago que se realice a cuenta del impuesto adeudado y abonado fuera del plazo previsto para realizarlo. El periodo mensual previsto en dicho párrafo equivale a treinta (30) días corridos.*

*El recargo o interés moratorio a que también está sometida la infracción por mora, será del uno coma cinco por ciento (1,5%) mensual a calcularse día por día, lo cual es equivalente a una tasa diaria del cero coma cinco por ciento (0,05%) sobre el impuesto adeudado.*

*El presente régimen será aplicable a todos aquellos casos en que existan adeudos tributarios por parte de los contribuyentes a la Administración Tributaria, incluidas aquellas deudas apremiadas por la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda".*

**Art. 2°.-** *Establécese que la presente norma entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en dos (2) periódicos de circulación nacional.*

**Art. 3°.-** *El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Hacienda.*

**Art. 4°.-** *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*



**Dirección de Decretos y Leyes  
Secretaría General  
Gabinete Civil**

**www.presidencia.gov.py**